



**Universidad  
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Académico Profesional de Derecho y  
Ciencia Política**

**Trabajo de Suficiencia Profesional**

**“El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de  
drogas en la corte superior de justicia de Huaura 2023”**

**(Expediente N° N°01074-2018-66-1302-JR-PE-03)**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Presentado por:** Br. Apaico Hurtado, Yuler

**Identificador ORCID del estudiante:** :0009-0004-9045-3309

**Asesor:** Dra. Ramírez Peña, Isabel

**Identificador ORCID del asesor:** 0000-0003-3248-6837

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación Digital

**Sub-Línea de Investigación:** Derecho civil, penal, administrativo

Lima-Perú

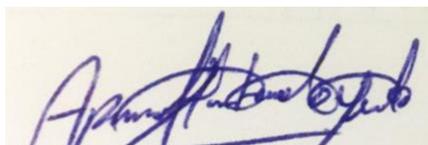
2023

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>		
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSION: 01</b> REVISIÓN: 01	<b>FECHA: 08/11/2022</b>

Yo, **APAICO HURTADO YULER** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la corte superior de justicia de Huaura 2023” – (caso. Expediente N°01074-2018-66-1302-JR-PE-03). Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID:0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de QUINCE (15%) con código verificable oid:14912:242460776 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Yuler Apaico Hurtado  
DNI: 78204750




---

Isabel Ramírez Peña  
DNI: 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

## Índice de contenido

<b>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</b>	<b>2</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>I.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO.....</b>	<b>9</b>
2.1.- ANTECEDENTES .....	9
2.2.- FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO .....	11
2.3.- APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA .....	14
2.4 PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO .....	15
<b>III.- DISCUSIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>19</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>19</b>
ANEXO 1 MATRIZ APRIORÍSTICA O DE CATEGORIZACIÓN .....	25
ANEXO 2. RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIV .....	26
ANEXO 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	35
ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD.....	36
.....	37

**Índice de tablas**

	Pag.
Tabla 1. Matriz de Consistencia.....	23
Tabla 2. Resultado .....	15
Tabla 3. Resultado .....	15
Tabla 4. Resultado .....	16

**Dedicatoria**

Este trabajo, va dedicado a mi madre, María Hurtado León agradecido por su apoyo incondicional en cada tramo de mi vida, siendo el pilar de mi vida, y la persona por la que anhelo superarme día a día; a mis tíos que me motivaban a seguir por el sendero de la vida con perseverancia, valores, principios y responsabilidad.

## Agradecimientos

A nuestro *Deus*, por brindarme salud, y ampararme en los senderos de la vida.

Agradezco a mis padres, mis tíos y a dos de mis amistades que dejaron este mundo, por su apoyo incondicional, y moral en cada momento, que me brindaron, sus sabios consejos, para afrontar día a día, La vida late, sigue adelante a pesar de todas las adversidades y pruebas que me puso la vida misma antes de culminar la universidad.

Gracias a mis mentores en la Universidad Norbert Wiener, por inculcarme grandes conocimientos con su catedra, a enseñarme a ser un buen profesional y a entender que, en nuestra profesión, se sigue estudiando así hayamos culminado la carrera.

A la decana Dra. Delia Muñoz Muño, por permitirme ser parte de la Universidad Norbert Wiener, la dedicación, empeño y la decisión que tomo para darnos la oportunidad de sacar el título profesional bajo la modalidad del trabajo de suficiencia profesional

A mi consultora Dra. Isabel Ramírez Peña, por su dedicación y tiempo que demostró a cada uno de mis compañeros, para subsanar cada error que cometíamos al realiza el trabajo, guiándonos por un buen camino y así presentar un buen trabajo de investigación; la motivación moral que siempre suele darnos.

A mis compañeros de clase, por compartir conocimientos y opiniones en cada clase que se daba, a la delegada por su apoyo en cada problema que se daba para solucionarlo.

A cada persona que, en algún momento, me anhelaron lo peor y no confiaron en mi persona, y gracias a sus negatividades me puse una meta y la cumplí pensando en ellos y demostrarles que si se pudo.

Al doctor Richard, Almonacid Zamudio, por dejarme ser parte de su estudio, y por ello pude tener una idea y una solución sobre mi tema de trabajo de investigación.

A mis primos hermanos, que me guiaron en cada momento mientras era estudiante en la universidad.

A mi hermana, que siempre estuvo a mi lado presionándome con sus buenos consejos en toda mi vida universitaria, quien me acompañó en cada logro que he dado.

A mis amistades, por la guía académica que me enseñaban cada vez que se me presentaba dudas en los trabajos, y me ayudaban a subsanarlos.

A mí mismo, por el empeño y la dedicación que pongo para que este trabajo sea como un artículo de guía para las personas que necesiten una guía respecto a los temas de peligro abstracto y tráfico ilícito de drogas.

**“El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la corte superior de justicia de Huaura 2023”  
(Expediente N° N°01074-2018-66-1302-JR-PE-03)**

**“The crime of abstract danger in front of illicit drug trafficking in the superior court of justice of la Huaura 2023”  
(Expediente N° N°01074-2018-66-1302-JR-PE-03)**

**Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital  
Sub línea: Derecho civil, penal, administrativo  
Br.: Apaico Hurtado, Yuler  
Correo: a2023800445@uwiener.edu.pe  
Orcid:0009-0004-9045-3309  
Facultad Derecho y Ciencia Política  
Universidad Norbert Wiener**

## **Resumen**

**Introducción:** Este estudio es fundamental, porque en algunos casos solicitan y otorgan indemnizaciones civiles sin cumplir con ciertos requisitos de la norma sustantiva; **El objetivo** Determinar cómo influye la primera categoría frente a la segunda categoría en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023; **metodológicamente** comprende un paradigma naturalista, con base cualitativa, empleando un método: inductivo nivel : exploratorio-descriptivo con un diseño: de análisis documental y estudio de caso basado en un expediente, como resultado se identificó que existe la primera categoría, por el hecho de que la acusada, estaría cometiendo tentativa sobre el TID al llevar una sustancia toxica y corroborándose de que se trataba de droga y por otra parte la segunda categoría se identificó que si existía un estupefaciente toxico, **en conclusión** se determinó que existe influencia sobre delito de peligro abstracto frente al TID en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023 siendo lo más importante la solución que se propone en este trabajo, y lo que más ayudo fueron opiniones de docentes que se les pudo consultar; porque siempre es bueno las opiniones y experiencias de los más antiguos y lo más difícil fue encontrar temas relacionados a las categorías de esta labor.

**Palabras Claves:** Tráfico, drogas, delito, ilícito y peligro.

## **ABSTRAC**

**Introduction:** This study is fundamental, because in some cases they request and grant civil compensation without complying with certain requirements of the substantive norm; The objective Determine how the first category influences the second category in the Superior Court of Justice of Huaura 2023; methodologically it includes a naturalistic paradigm, with a qualitative basis, using a method: inductive level: exploratory-descriptive with a design: documentary analysis and case study based on a file, as a result it was identified that the first

category exists, due to the fact that that the defendant would be committing an attempt on the tid by carrying a toxic substance and corroborating that it was a drug and on the other hand the second category was identified that if there was a toxic narcotic, in conclusion it was determined that there is influence on the crime of danger abstract against the TID in the Superior Court of Justice of Huaura 2023, the most important being the solution proposed in this work, and what helped the most were the opinions of teachers who could be consulted; because the opinions and experiences of the older ones are always good and the most difficult thing was to find topics related to the categories of this work.

Keywords: Traffic, drugs, crime, illicit and danger.

## **I.- Introducción**

España, para Zurita (2017), refiere su tesis doctoral, que a la actualidad, el dispendio de sustancias ilegales es caracterizada por ciertas personas especialmente hombres jóvenes en áreas urbanas realizando un uso creciente de sustancias psicoactivas, mientras que en Chile, según Alberto (2016), basado en su "Teoría del Delito", la primera categoría consta de peligro previsible, la que hace que el miembro cree personajes criminales, en EE.UU, según Fissell (2014), fundado en su teoría de la primera categoría expresa La mayoría de las leyes penales contienen lo que los teóricos se llaman peligros abstractos. La ley de que las sanciones no son creación real, sino hipotética, riesgo. Así también en Argentina, para Vazquez (2007), basado en su teoría, el TID es una actividad en la que los agentes interactúan en un entorno social las personas en relaciones sociales en diferentes etapas, productores, traficantes y consumidores, hacen posible esta actividad y en última instancia, conducen a la transferencia TID

Por otra parte, en Chile, para Arriaga & Hopenhayn (2000), en su teoría, da a conocer sobre la razones problemáticas relacionados con la comercialización, consumo y producción de mejunjes lo que en Latinoamérica afecta la aptitud de vida de una capital, el aumento de la inseguridad y la violencia, debilitando la gobernabilidad en algunos países, así también en España, según Claus, (1997), basado en su teoría, son aquellas conductas que suelen ser sancionadas por conductas peligrosas sin consecuencias perjudiciales en circunstancias específicas; por otra parte, en Madrid, para Günther, (1991), basado en su teoría, el delito de la primera categoría se expresa como un delito de desobediencia, que obliga al sujeto a obedecer las normas, aunque se excluyan los peligros concretos.

En **Perú**, para Paredes (2022), en su teoría, El gran marco general detrás de la proliferación de la corrupción relacionada con TID en todos los niveles de la sociedad y en el estado peruano es la integración de factores históricos, sociales y culturales que contribuyen a ella, principalmente en áreas donde el estado de derecho no es reconocido; por otra parte

en **Peru - Lima**, para, Iberico (2016), Es en este punto que el narcotráfico es una actividad delictiva muy relacionada con el crimen organizado, pues al fin y al cabo las drogas ilegales son productos que tienen mucha demanda y una vez que hay demanda se forman grupos para satisfacer la demanda, sea dañina o no el efecto de este comportamiento, por otra parte en **Perú - Lima**, para, Otarola (2015), toda fabricación y el TID en Perú amenazan la estabilidad política, social, seguridad nacional y salud pública de la población. Además, el TID perjudica al País por su imagen en el exterior y se ha convertido en una amenaza regional

Respecto sobre la Realidad Problemática, el delito de la primera categoría es un delito conocido como un supuesto hecho que no ha sido consumado y con una sanción y multa, relacionándose con la segunda categoría que se entiende que el TID, es un delito de suposición o tentativa mas no este concretado el hecho delictivo.

Problema General: ¿Cómo influye el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la CSJ de Huaura 2023?; ([Ver Anexo 1](#)).

Como diagnostico se debe de determinar el tráfico ilícito de drogas como un delito de peligro concreto y no común por el hecho que se considera un delito que no se ha consumado y es juzgado como un supuesto hipotético, por lo que se debe considerar en el artículo 296 de la norma penal la consumación del hecho bajo medios probatorios que garanticen el hecho delictivo; posee una justificación, teórica, practica y metodológica, Hernández et al. (2014);

teórica el propósito de realizar este estudio fue mejorar el conocimiento existente sobre el uso de criterios validados como medio para evaluar la capacidad de investigación científica relacionada con los delitos de peligro del tráfico ilícito de drogas, cuyos resultados podrían sistematizarse en propuestas, como conocimiento incluido en la ciencia de la educación porque demostrará que el uso de rúbricas puede mejorar los niveles de rendimiento de los estudiantes.

En la práctica este estudio se realizó porque existía la necesidad de utilizar criterios validados en los sistemas de evaluación del aprendizaje para mejorar el nivel de desempeño de las habilidades de investigación científica en la prevención de actividades ilegales en el tráfico de drogas.

La metodología cada una de las competencias para investigar utilizando el método científico se refina y aplica a situaciones que pueden investigarse científicamente y, si se demuestra que son válidas y confiables, pueden usarse en otros esfuerzos de investigación.

Objetivo General: Determinar cómo influye el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la CSJ de Huaura 2023, y como objetivos específicos ([Ver anexo 1](#)).

## II.- Presentación del caso jurídico

### 2.1.-Antecedentes

Por ende Colombia según Castro (2022), sobre su labor de indagación para adquirir el grado de titulado en abogacía, esgrimo por la metodología cualitativa, bibliográfico, analítico, utilizando libros digitales e internacionales; teniendo como resultado que se identificó sobre el impacto del implacable enjuiciamiento de delitos peligrosos, muchos de los cuales ni siquiera son delitos en la mayoría de las democracias modernas; concluyendo que La Alemania nacionalsocialista presenta cargos por delitos abstractamente peligrosos, conduciéndolo al castigo de personas inocentes consideradas peligrosas debido a su peligro percibido, han cometido actos ilegales que pueden ir en contra de la voluntad del Imperio.

En Chile, para Serey (2021), sobre la tesis que empleo para conseguir el cargo de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, se enfocó metodológicamente en una base cualitativa, Recopilación publicaciones de docentes y unidades educativas estructurales; teniendo como resultado identificándose que no todos los actos delictivos exigen la destrucción efectiva del objeto del delito o el daño material, e incluso muchas veces permiten consecuencias penales aún sin consecuencias materiales externas; concluyéndose que La doctrina busca superar el concepto de riesgo general basado en la conducta.

Uruguay, Vega (2017), en su artículo realiza un análisis sobre la tentativa en los delitos de peligro, acogándose a una metodología cualitativa, utilizando un sistema de análisis narrativo, sosteniendo como solución que esta clasificación se refiere al resultado se identificó de la acción del sujeto del delito, en virtud del cual los bienes jurídicos protegidos por la norma pueden ser cambiados o modificados, o por el contrario, la posibilidad o probabilidad de que los bienes jurídicos no se vean afectados. se requiere daño en el caso. concluyendo de que se trate de adoptar expectativas de finalización, como qué en delitos peligrosos, pero pudiendo ocurrir a la hora de inicio del delito peligroso y la tentativa de ejecución no coincidiendo, esto sucede tan pronto como el sujeto ha comenzado a realizar una acción externa, y su ejecución puede completarse en partes. Por lo tanto, todo comportamiento La segregación por delitos peligrosos es punible como tentativa, si bien se ha analizado el plan del autor, el comportamiento exterior marca el comienzo de actuación.

España según Ontaneda, (2017) en su tesis de trabajo de fin de grado, considero la metodología cualitativa, recabando informaciones digitales, de la teoría fundamentada como diseño de investigación; teniendo como resultado esta clasificación de los delitos peligrosos examina el problema de los resultados típicos como elemento para distinguir entre diferentes categorías sobre delitos peligrosos, Considerando el significado del resultado, en los

procesos judiciales posteriores a la muerte; cuyo resultado se identificó que en la naturaleza es violación de bienes jurídicos protegidos.

Se puede expresar que los delitos peligrosos, por otro lado, carecen del requisito de consecuencias dañinas suficientes dependiendo de la categoría en la que estemos para crear una situación peligrosa específica para proporcionar justificación, actividad peligrosa o simplemente para realizar una actividad que se considere peligrosa; concluyendo que el daño se establece cuando concurren todos los elementos de la naturaleza.

A nivel nacional tenemos al tratadista en la ciudad de Lima, a Valdez (2021), sobre su artículo, ejecuta el análisis de conspiración de tráfico de drogas, basándose ante una metodología cualitativa, con enfoque de investigación, utilizando métodos de análisis narrativo, obteniendo como resultado identificándose que el delito descrito no requiere resultados lesivos, ni necesita agregar cientos de elementos objetivos, sino sólo probar que dos o más personas se reunieron o cooperaron para el fin previsto en la ley. concluyendo de que serían equivalentes, es decir, habría igualdad entre el daño a los intereses legítimos de la salud pública y el daño que causaría independientemente del peligro abstracto del acto preparatorio.

Lima, según Manrique (2019) en su artículo considero un metodología cualitativa, basandose criterios que toque aspectos sobre el trafico de cocaína, diversos trabajos publicados, obteniendo como resultado identifico numerosas labores hayando cuatro tematicas, investigaciones que tratan sobre la institucionalidad peruana en la disputa contra las drogas, las que analizan el despliegue del Estado y lugares de cultivo de coca, estudios sobre los movimientos cocaleros, traficantes de drogas y entre otros y otras tematicas sobre el tid, concluyendo que esta investifacion emana una reflexcion sobre el tid en nuestra nacion.

Lima, para Pinillos (2021), para lograr su grado de doctor en derecho en su tesis, esgrimo una metodologia cualitativa ya que se enfoco la epistemología, teniendo como resultado que los plazos que se dan en la detencion policial y la audiencia unica de inoaccion a proceso inmedia no es suficiente para recabar los medios probatorios que demuestren la participacion o inocencia del investigado, concluyendo que el procedimiento inmediato para delitos activos como tid es constantemente cuestionado ya que todo proces es efiza y breve siendo esta controversia por el tiempo insuficiente para realizaar las diligencias correspondientes.

Trujillo, según Torres (2021), empleo una metodologia cualitativa donde recabo informacion documental, obteniendo un resultado que refuerza la posicion que convalida la propuesta legislativa que se demanda con la finilidad reducir el número de intervenciones policiales con los consumidores y evitar aumentar el número de personas en prisión,

concluyendo que la legislación propuesta propone reformar el artículo 299 de la norma penal para incluir la impunidad por la posesión de una cantidad mínima de una o más sustancias para uso personal inmediato.

## **2.2.- Fundamento del tema elegido**

Sobre la categoría principal de la teoría del delito de Peligro Abstracto, Mañalich (2021), define que La protección contra una u otra forma de amenaza puede entenderse como la neutralidad moral de las posibilidades situacionales, lo que introduce entonces una distinción entre la protección específica y general de los bienes jurídicos individuales, para clasificar los denominados delitos de efecto acumulativo y delitos de aptitud.

Ontaneda (2017), define el peligro abstracto como Una infracción peligrosa abstracta implica sanciones por conducta peligrosa, sin necesidad de crear una consecuencia de riesgo válida derivada de un bien jurídico protegido, de la cual es suficiente la comisión del hecho; asimismo citando a Escrivá G. menciona que en relación con estas formas de castigo por la acción apropiada para producir resultados nocivos utilidad dañina él prefiere llamarlos delitos de aptitud.

Claus (1997), define el peligro abstracto como un delito abstracto de peligrosidad, es una acusación que no sólo no causa daño, sino que no exige consecuencias efectivas de peligro, sino que existe una presunción legal basada en estas figuras, es decir, conducta que en general es peligrosa para determinados bienes jurídicos; asimismo habiendo he cho referencia a Jescheck, menciona que Teniendo en cuenta los conceptos aquí defendidos, parte los bienes jurídicos que la doctrina protege, la aptitud lo niega sobre la comprobación del concepto de naturaleza penal, que deben tener los adherentes al concepto metodológico de medio jurídico.

Respecto a la Sub Categoría: delitos de aptitud para Barrientos (2015), Refiriéndonos a las construcciones teóricas de infracciones de competencia, éstos son juicios hipotéticos, que en última instancia se justifican sólo por la desvalorización simultánea de la conducta en sus funciones, o por referencia a sus diversas justificaciones sobre la lesividad de la posible conducta o la posibilidad de devaluación estructural. Gracia (2009), define la sub categoría aptitud, Este tipo de delito se caracteriza por una valoración combinada de competencia o daño potencial del agente, cuyo consentimiento debe ser verificado por un juez. Peña (2010), define la sub categoría aptitud, es la persona con la capacidad jurídica, titular bajo los derechos y obligaciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

Bustos (2017), define el efecto acumulativo, En el delito acumulativo, la principal razón para imponer sanciones penales, se identifica como él (futuro) efecto acumulativo que se

produciría si todos hiciéramos que el sujeto como sujeto culpable se viera obligado a castigar. El castigo no está relacionado con un hecho específico que deba motivar su imposición (que es sólo un hecho personal del autor o partícipe), sino porque otros sujetos en una situación específica realizan la misma conducta.

Respecto a la sub categoría delito efecto acumulativo, De la Cuesta (2011), Las víctimas viven en un estado de intimidación por el efecto acumulativo del acoso, lo que les provoca malestar psicológico y problemas emocionales con graves consecuencias para su vida familiar y social e incluso para su desempeño laboral. Rusca (2022), define que el delito acumulativo, tiene una estructura diferente porque se requieren acciones adicionales por parte del propio agente o de otros para prevenir los riesgos que causarían que ocurra el resultado. Truccone (2013), define el efecto acumulativo, donde el tema de la calificación de forma de delitos acumulados son actos por si mismos tienen muy pocas consecuencias lesivas, pero que, combinados con otros actos de la misma naturaleza, pueden tener consecuencias graves. Este tema es discutido en profundidad en la literatura.

Como segunda categoría según Prado (2017), la teoría del tráfico ilícito de drogas manifiesta que es el rasgo común de tales conductas punibles es que sólo se reprimen las conductas dolosas, y el objeto del hecho delictivo es una sustancia que, administrada o consumida por una persona, produce dependencia y toxicomanía, que generalmente se considera marcada. como estupefacientes tóxicos o sustancias psicotrópicas.

Peña (2019), define el delito es importante por su dimensión y su conexión con varios aspectos jurídicos de la política pública. Estamos hablando de un tema muy sensible que incluso define la política internacional del Perú y del resto del mundo porque esta actividad ilícita afecta a nuestra sociedad. Primero, con respecto a los países que parecen estar produciendo drogas ilegales, y segundo, con respecto a los llamados países consumidores.

Según Atahumán (2018), desde la perspectiva jurídica, menciona que suprime la promoción, el favorecimiento del consumo de sustancias ilícitas por intermedio de fabricación o el comercio de personas. Se entiende por promover, apoyar o facilitar cualquier acción, por insignificante que sea, que contribuya a su consumo; y que realicen tales actos, siempre que se realicen a través de hechos de elaboración o TID, definiéndose el acto de fabricación como habitual por la producción continua de artículos por medios mecánicos, y por tanto cualquier acto de preparación para incluir, preparar, fabricar, sintetizar, transformar o manipular cualquier sustancia controlada, ya esté derivada de sustancias naturales u por síntesis química.

Respecto a la sub categoría para Ballesteros (2014), define la Dependencia, es el consumo y la adicción a las drogas es uno de los mayores contribuyentes a la carga mundial

de enfermedades. En diversos países, las consecuencias del consumo y Adicción a sustancias psicoactivas están asociadas a diversas contrariedades de salud y supresión social, lo traduce un aumento a la carga de morbilidad.

Del mismo modo, los autores Sicard et al. (2015), refieren se debe reconocer O diagnosticar la dependencia física y psicológica de una persona que debe cumplir con los siguientes tres o más estándares dentro de los 12 meses: necesidad de utilizar una sustancia, dificultad para controlar este consumo, síndrome de abstinencia cuando se suspende, reduce el uso, tolerancia a las drogas, retiro gradual de intereses no relacionados con las drogas, continuo. Consumen la sustancia a pesar de ser muy conscientes de sus efectos nocivos y para Acosta (2015), algunos factores genéticos parecen ser específicos de algunas enfermedades.

La hipótesis que se aborda en este trabajo es varios, los factores genéticos aumentan el riesgo en adicción a las drogas, analiza la evidencia de que varios elementos genéticos favorecen al progreso de la adicción a los estimulantes, y diferentes formas psicopatológicas diferenciadas por un comportamiento liberal, como los trastornos de personalidad antisocial y síndrome de déficit de atención. amplitud e hiperactividad.

Respecto a la sub categoría para Zapata (2016), define la toxicomanía, es la drogadicción que se puede vincular al concepto de drogadicción, abuso de sustancias o adicción. Y debe quedar claro que hubo un desarrollo de estos conceptos, que inicialmente distinguieron uno de otro, para luego ser reemplazados, así también para Vaello (2011), define la “toxicomanía”, es la adicción a las drogas se caracteriza por un síndrome de drogas causado únicamente por el uso de la droga, caracterizado por euforia (no constante y no presente con todas las drogas), tolerancia, lo que significa que el individuo responde a la droga mediante el uso repetido de la misma droga. la dosis de la sustancia disminuye gradualmente, y para obtener el mismo efecto, la dosis debe aumentarse cada vez más.

Respecto a la sub categoría para Carlos & Lopez (1993), define sobre la Toxicomanía, es el modelo médico discurre el consumo de estupefacientes en sí mismo como enfermedad caracterizada por pérdidas irreversible de control sobre el alcohol o una sustancia adictiva alcohólicos anónimos, 1976; narcóticos anónimos, 1984. Los sujetos que abusan de las drogas se consideran personas que están enfermas por el consumo de drogas como tal, no por alguna enfermedad o subyacente. Bajo análisis de los fenómenos, el modelo parte del nivel de la aparente interindividual.

### **2.3.-Aporte y desarrollo de la experiencia**

Este estudio fundamental para Hernández R. et al. (2014), quienes argumentan que la indagación científica tiene el doble propósito de generar teoría y conocimiento con referencia a la investigación básica. Yin (2014), afirmó que un estudio de tema trata de un análisis empírico que se estudia en situación actual, especialmente cuando el fenómeno en estudio es ambiguo en esa situación.

Un enfoque cualitativo fue utilizado por Hernández R. et al. (2010), afirmó sobre este planteamiento, los datos están recopilados y analizados para estudios estadísticos para comprobar patrones y teorías de comportamiento. Además, utilizaron enfoques hermenéuticos y fenomenológicos; Según Fuster (2019), La fenomenología está basada en cómo las personas descubren los fenómenos a partir de sus experiencias, y según Vélez y Galeano, la hermenéutica está imbuida de edificación de los procesos de investigación, la planificación teórica y metodológica, y la definición y disputa de las deducciones.

Utilizó un diseño transversal no experimental con niveles analíticos como también descriptivos; Arias & Covinos (2021), plantearon que, en un diseño no experimental, no habrá incentivos ni experimentación sobre la variable en estudio, y el sujeto permanecerá inalterado en su forma original y los datos serán recolectados en su forma transversal. Para ser elaborados más adelante, pueden tener un alcance relevante, exploratorio y descriptivo. Por otro lado, Esteban (2018), mencionó que, a nivel descriptivo, trata de recabar indagación de los atributos, aspectos y características de los procesos sociales, agentes e instituciones humanas.

De acuerdo con Ruiz (1992) como lo cita Bernal G (2018), el sistema necesario para el análisis de literatura es importante la recolección de datos, el cual consiste en obtener información de diversas literaturas que luego serán analizadas, aplicadas y correlacionadas para obtener resultados. Usando guías para una triangulación para el análisis de documentos; Jimenez, V (2020), indican que los resultados en base a la triangulación fueran más robustos.

Se basa en tres fases. En primer lugar, se revisan y analizan los aportes de los autores citados como los libros y artículos. En la siguiente etapa, se triangulan y confirman las teorías de los autores citados y los puntos de vista. Y como finalmente, la prueba de triangulación permite sacar conclusiones.

Además, el uso adecuado de herramientas como Internet para acceder a varios libros, artículos y obras de varios citados autores anteriormente en el estilo de la séptima edición de APA debe hacerse de manera clara y profesional, parafraseando lo suficiente para evitar problemas de derechos de autor. (plagio) y baja similitud.

Finalmente, se somete al Modelo de la UNW, que brinda lineamientos y una estructura a desarrollar, la cual se considera una matriz que corresponde a los conceptos de este estudio presentados en el propio instrumento.

#### 2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

<p>Categoría 1: delito peligro abstracto</p> <p>Categoría 2: TID</p>
<p>Problema general:</p> <p>¿Cómo influye la primera categoría frente a la segunda categoría, en la CSJ de Huaura 2023?</p>
<p>Objetivo general: Analizar cómo influye el delito de peligro abstracto frente a la segunda categoría en la CSJ de Huaura 2023.</p>

La sentencia de segunda instancia, se analizó

Que en el expediente N°01074-2018-66-1302-JR-PE-03, de la CSJ de Huaura 2023, referente a la acusación penal ostentada el 21 de marzo de 2018, por parte de la fiscalía en contra de Elizabeth Calderón Vicente, por el cometido delito contra la salud pública (TID), influye porque se entiende que el TID se considera como un delito de la primera categoría, donde no se ha consumado el hecho, y solo es una tentativa de favorecimiento o promoción al TID, condenando a una mujer, sin antes, acreditado el hecho. se determinó que si existe la primera categoría, por el hecho de que la acusada, estaría cometiendo tentativa sobre el tid al llevar una sustancia toxica y haberse corroborado era droga y por otra parte la segunda categoría se verifico al determinar que si existía un estupefaciente toxico.

<p>Categoría 2: Tráfico ilícito de drogas</p> <p>segundo objetivo específico. determinar cómo influye los delitos de efecto acumulativo en el delito de peligro abstracto frente a la segunda categoría, en la CSJ de Huaura 2023.</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Son actos que por sí mismos tienen muy pocas consecuencias lesivas, pero que, combinados con otros actos de la misma naturaleza, pueden tener consecuencias graves.</p>

Se suprime la promoción, el apoyo o facilitar el uso de sustancias ilegales a través de la producción o el comercio, de personas.

El procurador público del Ministerio del interior, imputo a K.E.C.V, atribuyéndola contra el quebrantamiento de la salud pública en la modalidad de favorecimiento y promoción al (TID) determinando, que estas acciones tienen pocos efectos nocivos por sí mismas, pero pueden tener graves consecuencias cuando se combinan con otras acciones de la misma naturaleza y a las veces está prohibido promover, apoyar o alentar el uso de drogas ilegales por parte de personas que las fabrican o comercializan.

Categoría 1: El delito de peligro Abstracto

primer objetivo específico. determinar cómo influye los quebrantamientos de aptitud en los delitos de la primera categoría frente a la segunda categoría, en la CSJ de Huaura 2023.

Respuestas

Es una justificación para clasificar los denominados infracciones de aptitud y contravenciones de resultado acumulativo como categorías de delitos peligrosos abstractos.

Una infracción peligrosa abstracta implica sanciones por conducta peligrosa, sin necesidad de crear una consecuencia de riesgo válida derivada de un bien jurídico protegido, de la cual es suficiente la comisión del hecho.

Asimismo, se determinó que también influye los delitos de aptitud siendo esto parte de la categoría en la primera categoría, dándose a conocer sobre el expediente estudiado pudo comprobarse dichos delitos, determinando que, si existe la primera categoría, por el hecho de que la acusada, estaría cometiendo tentativa sobre el tid al llevar una sustancia toxica y haberse corroborado era droga y por otra parte la segunda categoría se verifico al determinar que si existía un estupefaciente toxico

El presente estudio de caso, es respecto a la RESOLUCIÓN N°19 del expediente N°01074-2018-66-1302-JR-PE-03 expedido por el PJ de la CSJ de Huaura Sala Penal De Apelaciones (2023), del cual se desprende, que el MP, le imputa a la acusada K.E.C.V el quebrantamiento hacia la seguridad publica en su modalidad de TID, comprendiéndose bajo los fundamentos de los hechos que el 21 de marzo del 2018, dicha acusada se apersono a la penitenciaría de Aucallama, en compañía de su menor hijo (D.B.N.C) 6 meses de nacido,

siendo al promediar las 15:30 horas del señalado día, el personal del INPE Patricia Gina, Guerrero Socuayala, se percató de un bulto duro entre sus partes intimadas, conocimiento por lo que se le derivó a la zona de Cubillo, con presencia de suboficiales activos PNP Edith Juanas, Huamán Tineo, se le Retire la bolsa de plástico de polietileno transparente que contiene la sustancia blanca similar al pus, incautándolo y procediendo con su detención.

Por lo que resuelve este dicho despacho que se: Confirma la resolución número 08, de fecha 18 de setiembre del 2018, que falla: 1. Condenando a la acusada K.E.C.V, como causante sobre el delio contra la salud pública, bajo modalidad de favorecimiento y promoción al TID en grado de tentativa; asimismo, habiéndose fijado una suma de 3 mil soles monto por noción de reparación civil.

### **III.- Discusión**

Peligros específicos y peligros abstractos relacionados con los objetivos generales de este estudio refiere que es una subvención a la teoría general de la sección especializada de la norma penal por Mañalich (2021) alusiva a la primera categoría denominada el delito de peligro abstracto, menciona que es protección contra alguna forma de amenaza puede deducir a modo de neutralidad moral de las posibilidades situacionales, lo que introduce entonces una distinción entre la protección específica y general de los bienes jurídicos individuales.

Esto ocurre en la segunda categoría llamada “Tráfico Ilícito de Drogas”, sostenida en la hipótesis de la norma penal parte especial; determinando que, si existe la primera categoría, por el hecho de que la acusada, estaría cometiendo tentativa sobre el tid al llevar una sustancia toxica y haberse corroborado era droga y por otra parte la segunda categoría se verifico al determinar que si existía un estupefaciente toxico

Según Prado (2017) relacionando que es el rasgo común de tales conductas punibles es que sólo se reprimen las conductas dolosas. Un objeto de conducta delictiva es una sustancia que se usa o consume para crear dependencia y adicción, y que generalmente se considera etiquetada. Como estupefaciente tóxico o sustancia psicotrópica, evidenciándose en este caso, cumple con el requisito porque es necesario la corroboración exacta y precisa de cuándo y cómo se estaría efectuando el hecho ilícito.

De acuerdo con el primer objetivo de este estudio, “Decidir cómo influye los delito de aptitud en los crimen peligroso abstracto frente a la segunda categoría en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023” en correlación con la primera categoría el delito de peligro abstracto y en especial a la principal subcategoría delitos de aptitud; la perspectiva de la teoría de delitos de aptitud Barrientos (2015) indica que son meras valoraciones hipotéticas

que, en última instancia, sólo pueden justificarse sobre diversos fundamentos que devalúan simultáneamente las conductas en sus funciones, o por referencia a su potencial nocividad o desvalorización estructural de las conductas potenciales corroborándose con lo identificado en el estudio de caso en el sentido es un derecho para todo investigado por el delito TID.

Y que se relaciona con la posición de Gracia & Ruth (2009), en el sentido que dichos delitos se caracterizan por una evaluación integral de la capacidad del agente o el daño potencial, y el consentimiento del agente debe ser revisado por un juez y la posición de Peña (2010), Es una persona con la capacidad jurídica de sujeto y titular de los derechos y obligaciones previstos en sistemas legales. En base a lo planteado, podemos decir que el desarrollo del caso coincide apropiadamente, porque se acreditó que la sentenciada fue condenada sin que haya respetado ciertos requisitos que menciona el código penal artículo 92 y 273 Por lo que impacta en el Tráfico Ilícito de Drogas sugiriendo que por parte del Ministerio Público realice adecuadamente una denuncia cumpliendo con los requerimientos establecidos en la norma penal de dichos artículos.

Como objetivo dos de esta indagación determinar cómo influye los delitos de efecto acumulativo en el delito de la primera categoría frente a la segunda categoría, realizado por la CSJ de Huaura 2023, Sobre la primera categoría:

El delito de peligro abstracto y en especial a la segunda subcategoría "Efecto Acumulativo"; el enfoque teórico de efectos acumulativos de Bustos (2017), muestra que el delito acumulativo, el motivo principal de la sanción penal se identifica como el futuro efecto acumulativo que se produciría si todos estuviéramos obligados a castigar al sujeto delictivo como autor.

En cierto sentido, esto confirma los resultados del estudio de caso. fiscal realizó la acusación sin antes analizar correctamente cada artículo que se le imputó a la sentenciada y que se relaciona con la posición de De la Cuesta & Mayordomo (2011). en el sentido que Debido al efecto acumulativo del bullying, las víctimas viven en un estado de bullying que les provoca trastornos mentales y problemas emocionales con graves consecuencias para su vida familiar y social e incluso para su desempeño laboral

Y a posición de Sierra (2021), esta ley es un reflejo de la práctica del derecho penal moderno, que supera la concepción clásica del derecho penal caracterizado por la existencia de un delito de daño, y da lugar a la promoción de barreras penales en casos de peligrosidad. Algunas acciones, si se realizan, no dañan los derechos legales de un individuo. En cambio, surgen una serie de casos, que se dividen dogmáticamente en dos variedades: la primera, donde la acción realizada implica un riesgo peligroso de que la repetición de la acción en el

futuro produzca consecuencias perjudiciales. En otras palabras, el daño sigue a los efectos acumulativos del comportamiento dañino.

#### **IV. Conclusiones**

**Primera.** - se determinado que existe impacto del delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la CSJ Huaura 2023; en virtud de la teoría de Mañalich, J (2021) y la posición de Ontaneda, (2017) Esto nos permitió confirmar el primer objetivo de este estudio, ya que refiere que es una protección contra una u otra forma de amenaza entendiéndose como una neutralidad moral de las posibilidades situacionales, por lo que, se sugiere determinar y considerar correctamente el tráfico de droga como un delito de peligro concreto.

**Segunda.**- Hemos determinado que existe impacto de la primera categoría frente a la segunda categoría, en la CSJ Huaura 2023; en probidad de la probabilidad de Claus, (1997) y la posición de Prado, (2017); Esto nos permitió confirmar el primer objetivo de este estudio, ya que refiere que es una infracción peligrosa abstracta que implica sanciones por conducta peligrosa, por lo que se sugiere considerar que el delito de peligro abstracto o común, se considere como falta y no como delito.

**Tercera.** - Hemos determinado que existe impacto de la primera categoría frente a la segunda categoría, en CSJ Huaura 2023; en virtud de la teoría de Peña, (2019), y la posición de Atahuamán & Reyna (2018) Esto nos permitió confirmar el primer objetivo de este estudio, ya que refiere que es una acusación que no sólo no causa daño, sino que exige consecuencias efectivas de peligro, sino existe una presunción legal basada en estas figuras. Por lo que se sugiere, discurrir que el tráfico de drogas es considerados y culpados como delito que se haya realizado no obstante solo es un delito hipotético, y solo supuesto.

Finalmente, lo más importante la solución que se propone en este trabajo, y lo que más ayudo fueron opiniones de docentes que se les pudo consultar; porque siempre es bueno las opiniones y experiencias de los más antiguos y lo más difícil fue buscar ciertos textos del tema.

#### **Referencias Bibliografía**

- Acosta Focil, D. R. (2015). Factores Biologicos que predisponen la dependencia a sustancias psicoactivas estimulantes. *Grafias Disciplinares de la UCPR*, 51-61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5615660>
- Alberto, C. (2016). *Teoria del Delito Limites de la Autoría y Participación Criminal Error Delitos de Peligro Escuelas Tentativa*. Santiago de Chile: Ediciones Juridicas de Santiago.

- Arias González, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. ENFOQUES CONSULTING EIRL. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Arriaga, I., & Hopenhayn, M. (2000). *Produccion, Tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Chile: CEPAL. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/5974>
- Atahumán Páucar, J. C., & Reyna Alfaro, L. M. (2018). *Delitos de trafico ilícito de drogas*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ballesteros Cabrera, M. d., & Julian, S. L. (2014). Uso y dependencia de sustancias, un problema de salud pública: apuntes teoricos y criterios diagnosticos. *revista Vanguardia Psicológica clínica teorica y practica*, 32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4897627>
- Barrientos Pérez, D. J. (2015). Lesividad en los bienes Jurídicos colectivos y delitos de peligro. Analisis del delito de fabricació, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Nuevo Foro Penal*, 90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5235020>
- Barrientos Pérez, D. J. (2015). Lesividad en los bienes Jurídicos colectivos y delitos de peligro. Analisis del delito de fabricació, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Nuevo Foro Penal*, 90-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5235020>
- Bernal Ibarra, G. A. (2018). Análisis documental de las metodologías de enseñanza. *Revista REDECI*, 38-53. <http://ciinsev.com/portal/modulo/revistas/2017-2018/primerEdicion/REVISTA4/03.pdf>
- Bustos Rubio, M. (2017). *Delitos acumulativos y delitos de peligro abstract: el paradigma de la acumulacion en derecho penal*. España. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2017-10029300327](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2017-10029300327)
- Carlos Pastor, J., & Lopez latorre, J. (1993). Modelos Teoricos de Prevención en Toxicomanías: una propuesta de clasificación. *Anales de psicología/ Annals of Psychology*, 19-30. <https://revistas.um.es/analesps/article/view/28891/27981>
- Castro Páez, J. D. (2022). Derecho penal del enemigo y autoria mediata. exteriorización en el tercer reich y en el caso Colombia a través del exterminio racial y los homicidios en persona. Colombia, Bogota, Colombia.

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7442/Castro\\_Jesus\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7442/Castro_Jesus_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Claus, R. (1997). *Derecho penal parte general* (2 ed.). España: Civitas, S. A.  
[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
- De la Cuesta Arzamendi, J. L., & Mayordomo Rodrigo, V. (2011). Acoso y Derecho Penal. *Revista Penal Mexico*, 61-81.  
[https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14350/acoso\\_%20y\\_%20derecho\\_penal.pdf?sequence=2](https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14350/acoso_%20y_%20derecho_penal.pdf?sequence=2)
- Esteban Nieto, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán, Lima. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Fissell, B. (2014). El riesgo abstracto y la política del derecho penal. *Revista de derecho penal Estadounidense*, 657-688.  
[https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2348&context=faculty\\_scholarship](https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2348&context=faculty_scholarship)
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 201-229.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gracia Bogado, M., & Ruth Ferrari, D. (2009). Sociedad de riesgo: legitimación de los delitos de peligro hipotético. *centro de investigacion interdisciplinaria en derecho penal economico*, 1.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20091005\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20091005_02.pdf)
- Günther, J. (1991). *Derecho penal parte general fundamentos y teoría de la imputación* (2 ed.). Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas.S.A. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Bapista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta edición ed., Vol. vol.736). Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Iberico Castañeda, L. F. (2016). *Manual Auto Instructivo curso Trafico Illicito de Drogas*. Lima. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/687/MANUAL%202016.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Jimenez Chaves, V. E. (2020). Triangulación metodologica en las investigaciones cualitativa y cuantitativa. *Revista sobre estudios e investigaciones del saber academico*, 76-81. <https://revistas.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/276/231>
- Manrique, H. (2019). Cocaína Peruana: Analisis bibliografico de la investigacion sobre el trafico ilicito de drogas cocainicas en Perú. *Revista Cultura y Droga*, 15-38. <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/culturaydroga/article/view/2795/2583>
- Mañalich, J. (2021). Peligro concreto y peligro abstracto. una contribución a la teoría general de la parte especial del derecho penal. *Revista chilena de derecho*, 79. <https://rchd.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/40141/32095>
- Ontaneda Iglesias, L. (2017). *Los delitos de peligro: tratamiento doctrinal y jurisprudencial*. Universidad de Cantabria, España. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/13477/ONTANEDAIGLESIASLARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ontaneda, L. (2017). Los delitos de peligro: tratamiento doctrinal y jurisprudencial. *Los delitos de peligro: tratamiento doctrinal y jurisprudencial*. Universidad de Cantabria, España. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/13477/ONTANEDAIGLESIASLARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Otarola Peñaranda, A. (2015). *Compendio Normativo sobre Trafico Ilicito de Drogas y Desarrollo Alternativo*. Lima: Editorial SÚPER GRAFICA EIRL. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/99D85DBA6D67749605257F540070950B/\\$FILE/Compendio-Normativo-TID.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99D85DBA6D67749605257F540070950B/$FILE/Compendio-Normativo-TID.pdf)
- Paredes, G. (2022). narcoterrorismo y tráfico ilícito de drogas en Perú: un problema difícil de solución. *Revista de Ciencias e Investigación en Defensa - CAEN*, 96. <https://www.recide.caen.edu.pe/index.php/recide/article/view/69/81>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Manuel de Derecho Penal parte especial*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.L. <https://drive.google.com/file/d/1S12uvS6wGUax4Lq-MyqUDoOfBDInqJWF/view>
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito Manual practico para su aplicacion en la teoria del caso*. Lima: Editoial Nomos & Thesis E.I.R.L. <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pinillos, J. (2021). Derecho de defensa en proceso inmediato por delitos de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020. *Derecho de defensa en proceso inmediato por delitos de tráfico*

- ilícito de drogas, Callao 2020.* Universidad César Vallejo, Lima.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85433/Pinillos\\_RJJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85433/Pinillos_RJJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Prado Saldarriga, V. (2017). *Derecho Penal parte especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Der echo%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rusca, B. (2022). Los delitos de peligro abstracto como presunciones refutables. Nuevos argumentos en defensa de una teoría clásica. *Revista chilena de derecho*, 101-126.  
<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v49n1/0718-3437-rchilder-49-01-101.pdf>
- Serey, C. (2021). Doctrina penal chilena del siglo XXI: recopilacion del aporte dogmatica penal nacional de la escuela de derecho penal de las universidades privadas de Santiago de carcter profesional especial referencia al aporte de la escuela de la universidad ... *Repositorio uchile.* Universidad de Chile , Santiago.  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HXVjsaXNBssJ:https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179740/Doctrina-penal-chilena-del-siglo-XXI-recopilacion-del-aporte-a-la-dogmatica-penal-nacional-de-la-escuela-de-derecho-penal-de-las->
- Sicard Arenas, G. D., S, R. O., Avellaneda Rincón, J. A., & Durán Echeverri, A. d. (2015). *Dependencia a consumo de sustancias psicoactivas. Una mirada comparativa desde la psicologia clinica sistematica y clinica comportamental*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogota.  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/19108/RubianoOrdenezGloriaScarlet2015.pdf?sequence=1>
- Sierra, C. (2021). El peligro a modo de disvinculacion: una perspectiva más allá del binomio abstracto/concreto en el articulo 318 del codigo penal chileno. *Revista Justicia & Derecho*, 1-12. <https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/1556>
- Torres, J. (2021). “La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal. “*La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo .  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP\\_JHORDY.TORRES\\_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP_JHORDY.TORRES_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf)

- Truccone Borgogno, S. (2013). Delitos acumulativos ambientales: una aproximación desde el republicanismo. *Revista de Derecho Ambiental de la universidad de Palermo*, 59. [https://www.palermo.edu/derecho/pdf/DA\\_N3\\_02.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/pdf/DA_N3_02.pdf)
- Vaello Esquerdo, M. E. (2011). Drogas y Toxicomanía. *revista editorial y URL de la obra*, 109-127. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/12332/1/Drogas%20y%20Toxicomania.pdf>
- Valdez Pimentel, F. (2021). El delito de conspiración para el tráfico ilícito de drogas: análisis del cuarto párrafo del artículo 296 del código penal. *Advocatus*, 282. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5664/5373>
- Vazquez, J. C. (2007). *el tráfico de estupefacientes en la Argentina un estudio sobre sus condiciones estructurales y coyunturales* ". [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/10/oad\\_2007\\_el\\_trafico\\_de\\_estupefacientes\\_en\\_argentina\\_un\\_estudio\\_sobre\\_sus\\_condicionantes\\_estructurales\\_y\\_coyunturales.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/10/oad_2007_el_trafico_de_estupefacientes_en_argentina_un_estudio_sobre_sus_condicionantes_estructurales_y_coyunturales.pdf)
- Vega Freitas, A. J. (2017). La tentativa en los delitos de peligro. *Facultad de derecho UDELAR*, 01-20.
- Yin, R. K. (2014). *Investigación sobre estudios de casos de caso y métodos* (Vol. 5). London: International Educational and Professional Publisher. <http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>
- Zapata, D. (2016). *Las toxicomanías y su abordaje hoy. consideraciones desde una perspectiva psicoanalítica*. Universidad de la República Uruguay, Montevideo. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/8549/1/Zapata%2C%20Diego.pdf>
- Zurita, A. (2017). *El Delito de Organización Criminal : Fundamentos de Responsabilidad y Sanciones Jurídicas*. Universidad de Sevilla, España. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/61304/Tesis%20Alri%20ZURITA%20GUTIERREZ.pdf?sequence=1>

## ANEXO 1 MATRIZ APRIORÍSTICA O DE CATEGORIZACIÓN

**Título:** “El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023”

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivos general	Objetivo específico	Categorías	Sub categorías/ Dominios	Metodología
El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023	¿Cómo influye el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023?	Determinar cómo influye el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023	Determinar cómo influye los delitos de aptitud en los delitos de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023.	El delito de peligro abstracto	-Delitos de aptitud. -Delitos de efecto acumulativo.	Enfoque de la investigación: Cualitativo Hermenéutico fenomenológicos Paradigma Naturalista Método: Inductivo
	¿Cómo influye los delitos de aptitud en el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de la Huaura 2023? ¿Cómo influye los delitos de efecto acumulativo en el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023		Determinar cómo influye los delitos de efecto acumulativo en el delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2023.	Tráfico ilícito de drogas	-Dependencia. -Toxicomanía.	Nivel: Exploratorio-descriptivo Diseño: Transversal no experimental Estudio de caso Técnica Análisis documental basado en expediente Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Corte Superior de Justicia de Huaura

Fuente: Elaboración propia (2023)

## ANEXO 2. RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIV



**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
(Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)



SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION - Sede Central -

EXPEDIENTE : 01074-2018-66-1302-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : DE LA CRUZ OSORIO MALENA  
ABOGADO : JHONATHAN CURI, BASAN  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUAURA,  
2DO DIMP CF9192018,  
IMPUTADO : CALDERON VICENTE, KATHERINE ELIZABETH  
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.  
AGRAVIADO : EL ESTADO PROC PUB DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### Resolución número 19.-

En Carquín, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores Víctor Raúl Reyes Alvarado, (Presidente), Walter Sánchez Sánchez (Juez Superior) y German Guzmán Ostos Luis (Juez Superior), emiten la siguiente sentencia:

#### I. MATERIA DEL GRADO:

1. Es materia de apelación la Resolución Número 08, de fecha 18 de setiembre del 2018, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que Falla: 1. CONDENANDO a la acusada KATHERINE ELIZABETH CALDERÓN VICENTE, como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en grado de tentativa, tipificado en el artículo 296° con la agravante del numeral 4 del artículo 297° concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio del Estado - representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas; como tal se le impone ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la misma que se computa desde el momento de su detención, esto es, del día 21 de marzo de 2018 y vencerá el día 20 de marzo de 2026. 2. Se le impone la pena de ciento ochenta días multa, a razón del 25% del haber diario (teniendo en cuenta el salario mínimo legal). 3. Fijamos en la suma de tres mil soles (S/. 3,000.00) el monto por concepto de reparación civil que deberán cancelado por la sentenciada a favor de la parte agraviada durante el plazo de ejecución. 4. Con Costas, al haber sido condenado el acusado, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

## II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de la Fiscalía de Huaura: **Dr. Renato Aylas Ortiz**, con casilla electrónica N° 48898.
3. Abogado defensor del sentenciado: **Dr. Reynaldo Luis Rivera Santibáñez** con registro de Colegio de Abogados de Huaura N° 419, con casilla electrónica N° 48584.
4. Sentenciada: **Katherine Elizabeth Calderón Vicente** con DNI N° 78109744.

## III. ANTECEDENTES:

### **Imputación del Ministerio Público:**

5. El Ministerio Público le atribuye a la acusada Katherine Elizabeth Calderón Vicente el delito contra la seguridad pública en su modalidad Tráfico ilícito de drogas promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado y Ministerio del Interior con la agravante del inciso 4 del artículo 297, los hechos se han presentado de la siguiente manera: con fecha 21 de Marzo del 2018 la persona de Katherine Elizabeth Calderón Vicente arribó a la ciudad de Aucallama y se dirigió a las instalaciones del establecimiento penitenciario de Aucallama encontrándose con ella su menor hijo Daniel Benjamín Neira Calderón de 6 meses de edad, siendo que al promediar las 15:30 horas del mencionado día, al momento en que ingresaba a mencionado establecimiento penitenciario, encontrándose en el área de revisión personal INPE Patricia Gina Guerra Socuayala se percató de un bulto duro entre sus partes íntimas (nalgas), razón por la cual fue esta conducida al área del cubilo donde ante la presencia de la efectivo suboficial PNP Edith Juanas Huamán Tineo, la acusada Katherine Elizabeth Calderón Vicente se extrajo del interior de su vagina una bolsa plástica transparente de polietileno conteniendo en su interior una sustancia blanquecina purulenta al parecer pasta básica de cocaína, procediéndose con la incautación del mismo y su detención, en investigación preparatoria se ha establecido que lo hallado a Katherine Elizabeth Calderón Vicente es 425 gramos de pasta básica de cocaína tal conforme con cuyo resultado del dictamen forense de drogas N° 3784/18, los hechos así descritos están enmarcados en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal Promoción y Favorecimiento de Tráfico Ilícito de Drogas y otro, que viene a ser el tipo base que dice: “el que posee drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas será reprimido con pena privativa de libertad”, el cual debe ser concordado con el inciso 4 del artículo 297° del Código Penal, inciso 4 : “si el hecho es cometido en el interior o inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión la pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años y de 180 a 365 días multas e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1,2,4,5 y 8, para este plenario vendrán a declarar el agraviado procurador público del Ministerio del Interior, la testigo Patricia Guerra Socuayala que es la agente INPE, la testigo suboficial de segunda Edith Juana Huamán tineo que es efectivo policial que interviene el día de los hechos, el testigo Suboficial superior PNP Jhonny Malaca Castillo, la

perito Alejandra Rubiños Marchan; entre las documentales se oralizaran el acta de intervención policial N° 2018 –Región Policial Lima-DIPOL-PNP-HCA, Acta decomiso, Acta de prueba de campo de orientación para descarte de droga, Acta de pesaje y lacrado de droga de fojas 35 y 36, Resultado Preliminar de análisis químico de droga 3784/2018 fojas 38, el rotulo de indicios de evidencia y elementos recogidos en cadena de custodia en formatos A6, A7 y A8, el oficio 0442018-INPE/18-257JDS de fojas 65, el dictamen pericial forense de drogas N°3784/18 de fojas 84, el acta fiscal de fecha 13 de julio de 2018 de fojas 86, por lo antes mencionado la fiscalía está solicitando se le imponga a Katherine Elizabeth Calderón Inocente la pena de 16 años de pena privativa de libertad y de 120 días multa, por la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas y otro en agravio del Estado, conducta prevista en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con la agravante tipificada en el numeral 4 del artículo 297° del mismo cuerpo legal; asimismo se le obligue al pago por reparación civil de la suma de S/10,00.00 soles a favor del Ministerio del Interior.

**Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:**

6. **Tipificación penal:** El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos al acusado como delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal, concordante con la agravante tipificada en el numeral 4 del artículo 297° del mismo cuerpo legal.
7. **Reparación civil solicitada:** El Ministerio Público solicita por reparación civil por la suma de S/10.000.00 a favor del agraviado.

**SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE FECHA 06, 11 y 18 DE SETIEMBRE DEL 2018).**

8. Con fecha 18 de setiembre del 2018, el Juzgado Penal Colegiado Su provincial de Huaura, a cargo de los Jueces Julio Arturo Rodríguez Martel, William Humberto Vásquez Limo y María Ángela González, emitió la resolución número catorce en los términos referidos en el punto 1 de la presente – *de folios 63 al 80*–.
9. Con fecha 05 de octubre del 2018, la defensa técnica de la sentenciada Katherine Elizabeth Calderón Vicente presenta recurso de apelación, – *de folios 88 al 91*–.
10. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Su provincial de Huaura, mediante resolución número diez, de fecha 09 de octubre del 2018 – *a folios 92*–.

**Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:**

11. Mediante resolución número once, de fecha 24 de octubre del 2018, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación – *a folios 95* –. Por resolución número doce de 13 de noviembre del 2018, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba – *a folios 97* –.
12. Por resolución número trece, de fecha 23 de noviembre del 2018, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 13 de febrero del 2019 a las diez de la mañana – *de folios 99 al 100* –, mediante resolución número catorce, se reprograma para el día 03 de abril del 2019, a horas doce del mediodía – *de folios 106 al 107* –; mediante resolución número diecisiete de fecha 03 de abril del 2019, se reprograma para el día 22 de mayo del 2019 a horas nueve de la mañana – *de folios 116 al 117* –; fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación; Al culminar, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista Judicial de audiencias.

**Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:**

13. **El abogado defensor Reynaldo Luis Rivera Santibañez de la sentenciada realiza sus alegatos de apertura**, señalando que su alegato no está orientado a un nuevo juicio de hecho, ni a una nueva probanza, de todo lo actuado, si no atacar vicios procesales, existiendo insuficiencia probatoria contra el debido proceso. Por lo que solicita se revoque la venida en grado.
14. **El Fiscal Superior Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos de apertura**, señalando que con lo actuado en juicio oral se ha acreditado la responsabilidad penal de la acusada, por lo que considera que haberse evaluado los mismos y los fundamentos de la sentencia, solicitara que se confirme la venida en grado.
15. **La sentenciada**, acepta declarar en el juicio oral de segunda instancia, señalando que la persona que le dio la droga, fue el papa de sus hijos, pero no sabía que era droga, le dijeron que era levadura, que me iban a pagar. Solicita que le den una oportunidad, que se ha equivocado.
16. **El abogado defensor Reynaldo Luis Rivera Santibañez de la sentenciada realiza sus alegatos de cierre**, señalando que la sentencia vulnera la presunción de inocencia, la insuficiencia probatoria, y contra el debido proceso, al no haber sido motivada correctamente, al atribuirse a la sentenciada al haber ingresado droga al Establecimiento Penitenciario, afectando derechos fundamentales, vulnerando los principios de imputación necesaria. Asimismo, en la sentencia emitida se ha tomado en consideración las actas que han vulnerado los actos procesales que señala el artículo 210 inciso 5 del Código Procesal Penal, como se advierte del acta de intervención policial N° 2018, la cual no tiene la firma del personal de INPE, de la señorita Patricia Socabaya, quien había intervenido a la sentenciada y quien actuaría como testigo en el acta de intervención y de

hallazgo, hecho que no se ha tomado en cuenta el A quo. No se ha realizado fotos o nota informativa de la forma como se encontraba envuelta la droga, que iba ingresar al penal, contraviniendo el artículo 159 del Código Procesal Penal. Por lo que solicita se revoque la venida en grado y se absuelva a la sentenciada, o en todo caso de oficio se declare la nulidad de la sentencia.

**17. El Fiscal Superior Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos de cierre**, señalando que en el juicio de primera instancia se ha realizado de manera regular, ha concurrido testigos Patricia Guerra y Juana Huamán han acreditado la forma de la intervención de la sentenciada, señalando como ha sido la forma en que encontraron la droga en sus partes íntimas, el cual tenía 495 gramos de pasta básica de cocaína, actas que han sido actuadas y oralizadas en juicio las de intervención policial, de decomiso, la prueba de campo correspondiente de dicha droga, y con la pericia N° 3784-2018, como la declaración de Malaca Castillo. La propia acusada ha señalado que ha efectuado dicho acto, pero que no tenía conocimiento del contenido del paquete, sin embargo, la excusa carece de lógica. Por lo que en merito a las pruebas actuadas y al razonamiento que ha realizado el colegiado en ese sentido están debidamente fundamentadas. Por lo que solicita se confirme la venida en grado.

#### **IV. FUNDAMENTOS:**

**18.** Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal de 2004<sup>1</sup> en adelante CPP-, y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal<sup>2</sup>, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante Katherine Elizabeth Calderón Vicente. siendo la pretensión impugnatoria que se revoque en el extremo de la pena la venida en grado.<sup>3</sup>.

#### **Expresión de agravios**

**19.** La recurrente al fundamentar su recurso alego:

- a) Que se ha tomado en cuenta las actas que abrían vulnerado los actos procesales que estipula el art 210 inciso 5 del CPP, como se pudo advertir del acta de intervención policial, en el que no se aprecia la firma del personal de seguridad del INPE (Patricia Guerra Socuayala), quien fue la persona que intervino en primer instante a la sentenciada como para luego hacer su aparición la oficial Eddie Juana Huamán Tineo.
- b) Que no se ha comunicado la detención inmediatamente al Fiscal anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada.
- c) Que se ha tomado en consideración la cadena de custodia para acreditar la responsabilidad penal, advirtiéndose que en dicho embalaje no ha participado

<sup>1</sup> Art. 409.1 CPP.- La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

<sup>2</sup> Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación .300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

<sup>3</sup> Competencia del Tribunal revisor.- Art.409.1. del CPP.- 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

el Representante del Ministerio Público, no se ha perennizado con fotos, que la sentenciada a firmado sin saber el contenido de la misma, que ella pensaba que ingresaba levadura al Penal.

- d) Que la recurrida ha sido dictada infraccionándose el debido proceso, ya que fue condenada cuando la procesada debió ser excarcelada por vencimiento del plazo de prisión preventiva.

#### **Fundamentos del colegiado de primer grado para condenar a la acusada**

20. El Colegiado de primer grado para condenar a la acusada tomo en cuenta entre otros medios de prueba, las siguientes: **a) Acta de Comiso**, al momento que se le realizaba el registro corporal a la procesada cuando pretendía ingresar al establecimiento penitenciario, se procedió a extraer de su vagina una bolsa transparente de polietileno conteniendo en su interior una sustancia blanquecina parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína de un peso aproximado de 500 gramos; **b) declaración del personal del INPE Patricia Gina Guerra Socuayala**, quien en el juicio señaló que la acusada entra con un bebe en brazos y al decirle que le va a realizar la revisión corporal ya estaba un poco nerviosa, y movía a su bebe y éste empezaba a llorar, le revisa y al palpar por la zona de las nalgas siente un bulto, **c) declaración de la efectivo policial Edith Juana Huamán Tineo**, quien señaló que al momento que se apersona al Penal de Huaral y al habersele informado de lo sucedido con la acusada y de su actitud sospechosa, se le condujo a la señora a un cubículo donde procedió a extraerse un paquete envuelto en plástico, se lo extrajo de su vagina y lo puso a un costado, **d) Acta de Pesaje y Lacrado de Droga** de fecha 23 de marzo de 2018, el mismo que fue realizado por el **SOS PNP Jonhhy Malaca Castillo** en presencia de la representante del Ministerio Público Lourdes Ruiz Atala, el abogado defensor público César Rodrigo Samanamú Sánchez y la acusada. Se procedió a pesar: una bolsa conteniendo en su interior una sustancia blanquecina parduzca pulverulenta, compatible con Pasta Básica de Cocaína, el cual arrojó: PESO BRUTO: 495 gramos. **e) Dictamen Pericial Forense de Droga No 3784/18** de fecha 06 de abril de 2018, la misma que concluye que “La muestra analizada corresponde a: PASTA BÁSICA DE COCAÍNA HÚMEDA, contiene 0,425 kg.

#### **Respuesta a los agravios**

21. Como se observa del fundamento precedente el colegiado de primer grado fundamento la condena en contra de la acusada Calderón Vicente, en merito a la prueba de cargo producida en el juicio oral de primera instancia, mediante los cuales la fiscalía probó que dicha persona el día 21 de marzo de 2018 pretendió ingresar al interior del establecimiento penitenciario de Aucallama, ubicado en el Distrito de Huaral, no logrando su objetivo por haber sido aprehendida en flagrante delito, al habersele encontrado en posesión de 0.425 kg., de pasta básica de cocaína que llevaba en sus partes íntimas, todo ello se acredita –entre otros medios de prueba- en base a los testimonios del personal del INPE Patricia Gina Guerra Socuayala y de la efectivo policial Edith Juana

Huaman Tineo, el acta de pesaje y lacrado de droga y el dictamen pericial forense de droga.

22. La acusada Calderón Vicente en el juicio oral de primera instancia dijo que la droga que lo encontraron en su poder le entregó un chico que lo contactó por el comedor de su casa, quien lo acompañó al mismo penal, que le iban a dar cien soles, que no sabía que era droga, ya que le dijeron que era levadura que también estaba prohibido su ingreso a un establecimiento penitenciario. En el juicio oral de segunda instancia cambia de versión para referir que la persona que le entregó la droga fue el padre de sus hijos Angelo Esteban Neyra Lopez, quien tampoco le habría dicho que era droga, sino levadura. Por tanto, dichas versiones no resultan verosímiles, por cuanto por ingresar levadura no le iban a pagar cien nuevos soles, además el padre de sus hijos conforme ella misma informó en el juicio oral de primera instancia falleció 5 días después de ser detenida, por lo cual atendiendo a las pruebas existentes se tiene que la acusada si conocía que lo que pretendía ingresar al establecimiento penitenciario de Aucallama – Huaral, correspondía a droga, pasta básica de cocaína, y no levadura como afirma, desconociendo que persona le entregó y a quien le iba a entregar si hubiese ingresado con el paquete al interior del establecimiento carcelario, toda vez que sobre el particular no ha informado debidamente.
23. Respecto al cuestionamiento que el acta de intervención policial, no se aprecia la firma del personal de seguridad del INPE Patricia Guerra Socuayala, por lo cual se habría inobservado el artículo 210 numeral 5 del CPP, se advierte que la citada norma procesal se refiere a la formalidad que debe contener el acta de registro de personal, mas no el acta de intervención policial, además en el presente caso existe un acta de comiso de la droga, en cuya instrumental se advierte que se encuentran las firmas del personal del INPE antes indicado, de la efectivo policial y de la propia encausada, donde se consigna: *“al momento que se realizaba el registro corporal a la intervenida esta procedió a extraer de su vagina una bolsa transparente de polietileno conteniendo en su interior una sustancia blanquecina parduzca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína de un peso aproximado de 500 gramos”*. Por tanto el agravio formulado por la defensa se desestima.
24. Respecto a que no se ha comunicado la detención inmediatamente al Fiscal anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada y que se ha tomado en consideración la cadena de custodia para acreditar la responsabilidad penal, cuando no ha participado la fiscalía. Se advierte que el representante del Ministerio Público participó en el acta de prueba de campo de orientación para descarte de droga, en el que también participó el abogado defensor de la acusada, de la misma manera participaron en el acta de pesaje y lacrado de droga, y la fiscal también intervino en el resultado preliminar de análisis químico de drogas, conforme puede verse de las instrumentales que obran en el expediente judicial, por tanto dichos agravios se desestiman.
25. Asimismo, no existe como afirma la defensa infracción al debido proceso, por haber sido condenada según refiere cuando la acusada debió ser excarcelada

1. **CONFIRMAR** la Resolución Número 08, de fecha 18 de setiembre del 2018, que Falla: 1. **CONDENANDO a la acusada KATHERINE ELIZABETH CALDERÓN VICENTE**, como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en grado de tentativa, tipificado en el artículo 296° con la agravante del numeral 4 del artículo 297° concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio del Estado - representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas; como tal **se le impone ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva**, la misma que se computa desde el momento de su detención, esto es, del día **21 de marzo de 2018 y vencerá el día 20 de marzo de 2026**. 2. Se le impone la pena de ciento ochenta días multa, a razón del 25% del haber diario (teniendo en cuenta el salario mínimo legal). 3. Fijamos en la suma de tres mil soles (S/. 3,000.00) el monto por concepto de reparación civil que deberán cancelado por la sentenciada a favor de la parte agraviada durante el plazo de ejecución. Con lo demás que contiene.
  2. **CON COSTAS**, conforme al fundamento 26 de la presente resolución.
  3. **SE DISPONE la LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA** para el día **05 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 15:00 HORAS**, en la sala de audiencias N° 03 del Establecimiento Penitenciario de Carquin, con las partes que concurren, a quienes **se les hará entrega copia** de la presente resolución, y a los inconcurrentes, **notifíquese** en sus domicilios procesales.
- S.s.

REYES ALVARADO

SANCHEZ SANCHEZ

VASQUEZ LIMO

por vencimiento del plazo de la prisión preventiva, lo cual no se encuentra acreditado, en todo caso la acusada se encuentra privada de su libertad en merito a la ejecución provisional de la pena impuesta con fecha 18 de setiembre de 2018, de otro lado la pretensión de la defensa es la revocatoria y no la nulidad de la recurrida.

26. Por tanto, ninguno de los agravios formulados por la defensa técnica del recurrente son atendibles para revocar la condena, además en el juicio oral de segunda instancia no habido actividad probatoria, por lo que esta instancia no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia<sup>4</sup>. En consecuencia, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.

#### **Sobre el pago de costas del recurso de apelación**

27. El artículo 504.2 del CPP, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia el apelante debe pagar las costas, al no haber tenido éxito en esta instancia.

#### **Referente a la lectura integral de la sentencia escrita**

28. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias<sup>5</sup> proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia<sup>6</sup>, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del CPP. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la Sala de Audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejará constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

### **V. DECISIÓN:**

Por tales fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, impartiendo justicia a nombre de la nación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Carta Magna, por unanimidad y **con la ponencia del Magistrado Reyes Alvarado, RESUELVEN:**

---

<sup>4</sup> 425.2 del CPP.- La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

<sup>5</sup> En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

<sup>6</sup> En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto

### ANEXO 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **APAICO HURTADO YULER** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la corte superior de justicia de Huaura 2023” Asesorada por el docente: ISABEL RAMIREZ PEÑA DNI:02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de QUINCE (15%) con código verificable oid:14912:242460776 en el reporte de originalidad del software turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Yuler Apaico Hurtado

DNI: 78204750



Isabel Ramírez Peña

DNI: 02445464

Lima, 01 de julio de 2023

## ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD

Yuler Apaico 21 junio-1.docx

Detalles de la entrega ayuda

Fuentes principales Todas las fuentes

**15%**  
Similitud general

1	sirio.regione.liguria.it INTERNET	3%
2	www.croakey.org INTERNET	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe INTERNET	2%
4	img1.wsimg.com INTERNET	1%
5	uwienner el 2023-02-07 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Compartir

Página 1 de

Universidad Norbert Wiener  
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER  
Facultad Derecho y Ciencia Política  
Trabajo de Experiencia Profesional  
"El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la corte superior de justicia de Huaura 2019"  
(caso de la corte superior de justicia de Huaura)  
Presentado por: Br. Apaico Hurtado, Yuler  
Identificador ORCID del estudiante: 0009-0004-9045-3309  
Asesor: Dra. Ramirez Peña, Isabel  
Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-5837  
Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital  
Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo  
Lima-Perú  
2023

Windows taskbar: 10:58 p. m. 01/07/2023

(2) WhatsApp | Apaico Hurtado, Yuler introducci... | Revisión del nivel de similitud | Yuler Apaico 21 junio-1.docx

https://uwiener.turnitin.com/viewer/submissions/oid:14912:242460776?locale=es

Aplicaciones | google | Search Results | Correo: yuler apaic... | guiasjuridicas.wolte... | ¿Qué es la presunci... | YouTube | Traducir | Otros marcadores

### Yuler Apaico 21 junio-1.docx

Detalles de la entrega | ayuda



**Universidad Norbert Wiener**  
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER  
Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

"El delito de peligro abstracto frente al tráfico ilícito de drogas en la Corte superior de justicia de Huaura 2019"  
(caso de la corte superior de justicia de Huaura)

Presentado por: Dr. Apaico Hurtado, Yuler  
Identificador ORCID del estudiante: :0009-0004-9045-3309

Asesor: Dra. Ramirez Peña, Isabel  
Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3245-5537

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital  
Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo  
Lima-Perú  
2023

Compartir | 🔍 | 🔍

Página 1 de

#### Configuración

- referencia cruzada
- Contenido disponible en Crossref
- trabajos entregados

#### Excluir del Informe de Similitud:

Seleccione las partes de una entrega donde no desee que se revisen las coincidencias. Se recomienda eliminar la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.

- Bibliografía
- Citas textuales
- Citas
- Coincidencias menores

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.  
Windows terminado

11:00 p. m.  
01/07/2023